A large red rectangular area occupies the lower half of the page. A smaller black rectangular area is positioned at the top left of this red area. A thin white vertical line is on the left side of the red area, partially overlapping the black area.

## **Auditoría H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.**

Cuenta Pública 2020



# Auditoría del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Escudo



### Toponimia

Su nombre primitivo y en términos generales allí quedó o fue el asiento, por derivarse de las voces, Ti, allá, allí y cul o culi, quedar asentado.

### Localización

Está ubicado en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 15' y 20° 28' de latitud norte y los meridianos 89° 25' y 89° 37' de longitud oeste; posee una altura de 30 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Sacalum-Chapab, al sur con Oxkutzcab, al este con Dzan y al oeste con Santa Elena-Muna.

### Extensión

El municipio de Ticul ocupa una superficie de 339.65 Km<sup>2</sup>.

### Población

El municipio de Ticul cuenta con 40,495 habitantes según el Censo de Población y Vivienda 2020.

*Fuente de los datos:* INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx>) Gobierno del Estado de Yucatán, INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

### Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.



## Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

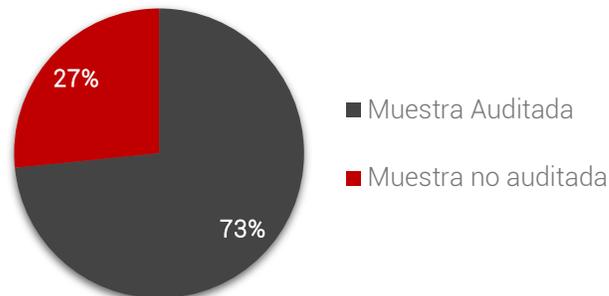
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	118,268.8 miles de pesos
Población objetivo	89,673.7 miles de pesos
Muestra auditada	65,824.6 miles de pesos

### Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

## Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.
  - Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.



- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Óscar Alberto Alejos Torres
José Gonzalo Tun Dzul
Josué Martín Tzulub Pech
Luis Santos Martín Torres Medina

### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 20 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas parcialmente y 8 no fueron solventadas.

### A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de control, nivel bajo:** La institución debe considerar diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además como desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se

concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

### **2.1 Registros Contables:**

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada no generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

### **2.2 Registros Administrativos:**

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.
- 2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

## 2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

## 2.4 Cuenta Pública:

2.4.1 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.5.2 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento de la Ley de Ingresos

### Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, según el decreto 149/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los Ingresos Autorizados y los Ingresos Recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	1,990.2	1,740.3	-249.9
3.2	Derechos	8,589.9	4,502.0	-4,087.9
3.3	Productos	4.0	1.1	-2.9
3.4	Aprovechamientos	280.0	1,971.3	1,691.3
3.5	Contribuciones de mejoras	20.0	0.0	-20.0
3.6	Participaciones	56,481.7	57,031.9	550.2
3.7	Aportaciones	51,030.0	53,022.2	1,992.2
3.8	Convenios	10,000.0	0.0	-10,000.0
<b>Total</b>		<b>128,395.8</b>	<b>118,268.8</b>	

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 7, 8 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ticul, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2020.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de Egresos modificado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Presupuesto de Egresos pagado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	52,736.4	49,185.4	3,551.0
4.2	Materiales y Suministro	22,303.5	14,602.8	7,700.7
4.3	Servicios Generales	25,527.1	20,287.8	5,239.4
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	7,999.4	6,003.7	1,995.7
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	4,948.6	4,079.7	868.9
4.6	Inversión Pública	36,707.1	23,601.1	13,106.0
4.7	Deuda Pública	63.5	63.5	0.0
<b>Total</b>		<b>150,285.6</b>	<b>117,823.9</b>	

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Observación número 5.

Mediante la Orden de Visita Domiciliaria número 6-1-1-089-CF-2020, notificada el 25 de febrero de 2021, se requirió al municipio de Ticul, Yucatán en el anexo adjunto a dicha Orden, entre otros, las pólizas de ingresos, egresos, diario y presupuestales de cada una de las fuentes de financiamiento correspondientes al ejercicio 2020 y de enero a marzo 2021 (en caso de haber ejercido recursos de 2020 en el primer trimestre de 2021) clasificadas por mes y por tipo con toda su documentación soporte que justifique y

compruebe el gasto u operación, especificándose que respecto al soporte de las pólizas de egresos se deberán entregar los archivos XML y PDF de todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por las compras, adquisiciones, arrendamientos, servicios y pagos de inversión pública (punto 8.2 del anexo), información y documentación igualmente requerida mediante oficio DAS/2677/2020 (solicitud de información preliminar para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020); la entidad fiscalizada no atendió el requerimiento al no proporcionar la información y documentación soporte relacionado con los archivos XML y PDF de todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por las compras, adquisiciones, arrendamientos, servicios y pagos de inversión pública.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 25.4 miles de pesos en los meses de enero, julio, septiembre y noviembre de 2020; la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	C00081	31/01/2020	2.3
6.2	C01426	15/07/2020	2.7
6.3	C01427	15/07/2020	2.2



Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.4	C01428	15/07/2020	2.8
6.5	C01429	15/07/2020	2.3
6.6	C01839	18/09/2020	3.2
6.7	C02235	05/11/2020	6.8
6.8	C02236	05/11/2020	3.1
<b>Total</b>			<b>25.4</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 27 inciso C fracciones VIII y IX, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 23.1 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 2.3 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.6, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

#### Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 461.2 miles de pesos en los meses de febrero, abril y de junio a noviembre de 2020, por los conceptos que se señalan en la tabla, cuyas representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las pólizas C00167, C00345, C0764, C00886, C01311 y C01516, validados mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentran con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) vigentes,

no se acredita la personalidad jurídica del proveedor ni de quien se ostenta su representante, no acredita que el volquete sea propiedad del proveedor, en la constancia de situación fiscal del proveedor no se identifica la actividad económica por el concepto que está facturando adicional a que su alta se registra en el mes de agosto de 2020, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
7.1	C00167	17/02/2020	Servicio de recolección de basura mes de diciembre 2019.	42.2
7.2	C00345	17/02/2020	Servicio de recolección de basura mes de febrero 2020.	43.8
7.3	C00764	21/04/2020	Servicio de recolección de basura mes de febrero 2020.	35.7
7.4	C00886	21/04/2020	Servicio de recolección de basura mes de marzo 2020.	42.2
7.5	C01115	04/06/2020	Renta de volquete mes de abril 2020.	42.2
7.6	C01116	04/06/2020	Renta de volquete mes de mayo 2020.	42.2
7.7	C01311	02/07/2020	Servicio de recolección de basura mes de junio 2020.	42.2
7.8	C01516	08/08/2020	Renta de volquete mes de julio 2020	43.8
7.9	C01712	19/09/2020	Renta de volquete mes de agosto 2020	42.2
7.10	C01888	13/10/2020	Renta de volquete mes de septiembre 2020	42.2
7.11	C02045	13/11/2020	Renta de volquete mes de octubre 2020	42.2
<b>Total</b>				<b>461.2</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la



observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 8.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectó pago por 124.5 miles de pesos en el mes de julio de 2020, por el concepto que se señala en la tabla, cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, en la constancia de situación fiscal del proveedor no se identifica la actividad económica por el concepto que está facturando, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
8.1	C01306	02/07/2020	Emulsión supe restable, 28 metros cuadrados de mezcla asfáltica en frío y 14 metros cuadrados material cribado.	124.5

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 9.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 842.6 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2020, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con los proveedores, bitácora de los vehículos a los cuales se les dio mantenimiento y/o instalaron las refacciones, control de entradas y salida del almacén de los bienes que se recibieron, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 842.6 miles de pesos en los meses de enero a marzo y de junio a diciembre de 2020, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con los proveedores, bitácora de los vehículos a los cuales se les dio mantenimiento y/o instalaron las refacciones, control de entradas y salida del almacén de los bienes que se recibieron, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
9.1	C00160	05/02/2020	Pago de mantenimiento de equipo de transporte facturas 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78. Mano de obra (F150 Dirección de Obras Públicas).	12.2
9.2	C00420	07/03/2020	Servicio y refacciones equipo transporte: juego de sellos de motor, aceite, filtro, bujías y clutch. Mano de obra (Ranger DIF).	10.5
9.3	C00445	16/03/2020	Servicio y refacciones equipo transporte: caja de velocidades, motor de arranque, clutch, crucetas, cúpula, aceite y volante. Mano de obra (Volquete blanco Departamento de Basura y Composta).	31.6
9.4	C01690	10/09/2020	Pago de refacciones y mantenimientos de vehículos. Mano de obra (camión Tsuru blanco Departamento de Transporte).	14.2
9.5	C02255	08/12/2020	Servicio y refacciones equipo transporte: juego de pistones, bomba de aceite, anillos, juego de empaques y bielas. Mano de obra (Ranger DIF).	26.6
9.6	C02441	22/12/2020	Pago de refacciones de vehículos. Mano de obra (F150 Dirección de Obras Públicas).	20.0
9.7	C00349	21/02/2020	6 Litros de aceite, 1 filtro de aceite, 1 filtro de aire, 6 bujías, 1 líquido parabrisas, 1 sensor toma de aire, 2 tornillos, 1 soporte motor, cambio de estabilizador, sensor y balanceo de llanta y cambio base motor y servicio. Mano de obra (Escape para diligencias).	15.6
9.8	C00495	25/03/2020	7 Litros de aceite, 1 filtro de aceite, 1 solvente, 1 filtro de aceite, 1 líquido para inyectores, 1 anticongelante, 1 líquido para brisas, 1 desengrasante, 1 silicón, 8 lts de aceite inter, 1 filtro de aceite, 5 tuercas, 1 reten de cola, 1 bulbo de aceite, 1 empaque, 2 discos, 2 amortiguadores, 2 tornillos, 2 terminales, 2 comas, horquillas, 1 juego de balata, 1 lavado carrocería, 1 alineación y mano de obra. Mano de obra (RAM Cuadrilla de Alumbrado Público).	33.0
9.9	C01136	12/06/2020	1 Radiador, 2 anticongelante, 1 cruceta, 1 instalación medición trasero 1 cambio de radiador y 1 cambio de cruenta. Mano de obra (unidad 1140 Dirección de Seguridad Pública Municipal).	5.9
9.10	C01335	14/07/2020	6 Litros de aceite, 1 filtro de aceite, 1 desengrasante, 2 solvente, 1 empaque carter, 2 empaques de punterías, 6 sellos y servicio menor. Mano de obra (Escape).	11.0

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
9.11	C01532	20/08/2020	5 Aceites, 1 filtro de aceite, 1 filtro de aire, 6 bujas, 1 líquido para inyectores, 1 solvente, 1 brazo auxiliar, 2 amortiguadores, 1 balero, 1 alineación, 1 servicio mayor, 1 cambio de brazo, 1 cambio de balero y 1 cambio de amortiguadores. Mano de obra (Dakota Departamento de Alumbrado Público).	8.6
9.12	C01679	07/09/2020	2 Baleros delanteros, 1 maza delantera, 2 horquillas, 2 amortiguadores, 2 muñones, faros, 2 cuarto direccional, 1 cambio de cremallera, 1 cambio de faros y servicio de alineación. Mano de obra (Tsuru Cuadrilla de Alumbrado Público).	9.4
9.13	C01730	28/09/2020	7 Litros de aceite, 1 filtro, 1 solvente, 1 anticongelante, 2 soportes de motor, 2 horquillas, 2 rotulas, 1 limpiador de cuerpo, 1 escaneo, ajuste y limpieza, 4 aceites, 1 filtro, 1 solvente y servicio. Mano de obra (unidad 1140 Dirección de Seguridad Pública Municipal).	14.8
9.14	C02048	13/11/2020	5 Aceites, 1 filtro de aceite, 1 filtro de aire, 1 filtro de gasolina, 1 líquido para inyectores, 1 solvente, 1 limpiador de frenos, 1 abrazadora, 1 anticongelante, 1 bobina, 1 juego de cables de bujías, 1 juego de balatas, 7 aceites de transmisión 1 empaque carter, 1 filtro de transmisión, 1 aditivo, 1 kit de reparación, 2 solventes, 1 escaneo y cambio de balatas y servicio. Mano de obra (Ranger Dirección de Imagen Municipal).	12.4
9.15	C02297	22/12/2020	4 Aceites, 1 filtro de aceite, 1 solvente, 1 manguera superior, 1 manguera inferior, 6 abrazaderas, 1 anticongelante, 1 escaneo, cambio de bobinas, mangueras y anticongelante y servicio menor. Mano de obra (Sentra).	6.5
9.16	C00004	15/01/2020	125 piezas focos led alumbrado público de 50 watts.	26.8
9.17	C00168	17/02/2020	100 piezas focos led alumbrado público 50W lummens blanco frío.	21.5
9.18	C00182	24/02/2020	100 piezas focos led alumbrado público 50W lummens blanco frío.	21.5
9.19	C00474	23/03/2020	200 piezas de focos led alumbrado público 50W y 10 piezas empotrado de piso 3W blanco cálido 3000K acero inoxidable.	48.5
9.20	C00475	23/03/2020	2 piezas de reflectores industriales led 500W.	12.3
9.21	C01123	08/06/2020	100 piezas focos led alumbrado público 50W.	23.0

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
9.22	C01309	02/07/2020	120 focos led 50 watts.	27.6
9.23	C01310	02/07/2020	120 focos led 50 watts.	27.6
9.24	C01312	02/07/2020	120 focos led 50 watts.	27.6
9.25	C01313	02/07/2020	5 puntas de poste con brazo metálico, 3 puntas de doble brazo metálico y 3 reflectores led 50W.	27.7
9.26	C01676	07/09/2020	120 focos led de 50 watts.	27.6
9.27	C01689	10/09/2020	120 focos led alumbrado público 50 watts.	27.6
9.28	C01732	28/09/2020	120 focos led de 50 watts.	27.6
9.29	C01943	28/10/2020	120 focos led de 50 watts.	27.6
9.30	C02046	13/11/2020	40 piezas de lámpara suburbana 50 watts.	31.5
9.31	C02250	07/12/2020	240 focos led alumbrado público 50 watts.	55.1
9.32	C02251	07/12/2020	120 focos led alumbrado público 50 watts.	27.6
9.33	C02315	28/12/2020	120 focos led de 50 watts.	27.6
9.34	C02316	28/12/2020	26 series de cortinas led, 2 foco led 5W, 1 luminaria antibandálica y 1 foco de 7W.	17.8
9.35	C00161	05/02/2020	Pago de material de limpieza.	76.7
<b>Total</b>				<b>842.6</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 289.5 miles de pesos en los meses de febrero a abril, julio y septiembre de 2020, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó pedido o requerimiento con el proveedor, copia de la receta médica e identificación de las personas que recibieron los medicamentos, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
10.1	C00173	19/02/2020	200 Piezas de paracetamol, 30 pzs diclofenacos, 80 pzs de naproxeno, 50 pzs ibuprofeno, 20 pzs de metamizol, 15 pzs de ketorolaco, 20 pzs maloxicam, 100 pzs de amoxicilina, 50 pzs mitronidazol, 30 pzs trimetropim, 73 pzs aztromicina, 40 pzs cefalexina, 40 pzs de metronidaol, 30 pzs de vitaminas y 500 pzs de electrolitos.	91.9
10.2	C00460	20/03/2020	3000 Piezas de cubrebocas.	31.3
10.3	C00751	09/04/2020	10000 Piezas de cubrebocas y 40 litros de gel antibacterial.	58.5
10.4	C01384	31/07/2020	150 Portem, 22 temperal, 30 nediclón, 30 dolxen, 50 bixen, 30 afleno, 10 farlin, 20 landaco, 20 flexiver, 90 clavipen, 5 clavipen suspensión, 50 messeldazol, 30 soltrim, 50 nixelaf, 50 westepiron y 20 tribedoce.	29.7
10.5	C01696	14/09/2020	35 Frascos de paracetamol, 30 cajas de diclofenaco, 80 cajas de naproxeno, 30 frascos de ibuprofeno, 30 cajas de ibuprofeno, 10 frascos metamizol, 50 cajas de metamizol, 20 cajas de ketorolaco, 30 meloxicam, 100 cajas de amoxicilina 50 frascos de amoxicilina, 50 frascos de amoxicilina, 50 cajas metronidazol, 30 cajas trimetroprim, 100 cajas azitromicina, 50 cajas de cefalexina, 47 cajas de vitaminas, 20 cajas de ciprofloxacino, 60 cajas de loratadina, 42 frascos de clorfenamina y 60 frascos de loratadina.	78.1
			<b>Tota</b>	<b>289.5</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76



párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 11.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 174.0 miles de pesos en los meses de enero y febrero de 2020 al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor, tampoco acreditó la personalidad jurídica del proveedor ni que éste sea representante o apoderado de la agrupación musical Master Kumbia para obligarse en su nombre y representación y ser susceptible de recibir pago alguno, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que la entidad fiscalizada proporcionó un "contrato de trabajo" que no se encuentra suscrito por el Secretario Municipal.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
11.1	C00019	11/01/2020	Anticipo grupo musical master cumbia el lunes 24 de febrero 2020 en el carnaval quedando pendiente el finiquito.	87.0
11.2	C00250	19/02/2020	Finiquito de la presentación del grupo musical master cumbia el lunes 24 de febrero 2020 en el carnaval de este municipio.	87.0
			<b>Total</b>	<b>174.0</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 139.2 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabido en donde se autorizó la contratación del servicio ni que éste sea de manera multianual, constancia documental de haber recibido los servicios jurídicos por atención a demandas laborales, los documentos generados para tal efecto como son los informes de los expedientes y comparencias en que hubiera participado, las diligencias realizadas, los escritos presentados, el estatus que guarda cada uno de los procedimientos, que corresponderían a los entregables, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que la entidad fiscalizada proporcionó contrato que no se encuentra suscrito por el Secretario Municipal, tiene como fecha de firma el 1 de septiembre de 2018 e indica una vigencia del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta

Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 139.2 miles de pesos en los meses de enero a octubre y diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabido en donde se autorizó la contratación del servicio ni que éste sea de manera multianual, constancia documental de haber recibido los servicios jurídicos por atención a demandas laborales, los documentos generados para tal efecto como son los informes de los expedientes y comparecencias en que hubiera participado, las diligencias realizadas, los escritos presentados, el estatus que guarda cada uno de los procedimientos, que corresponderían a los entregables, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que la entidad fiscalizada proporcionó contrato que no se encuentra suscrito por el Secretario Municipal, tiene como fecha de firma el 1 de septiembre de 2018 e indica una vigencia del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
12.1	C00018	31/01/2020	Servicio jurídico por atención a demandas laborales enero.	11.6
12.2	C00169	15/02/2020	Servicio jurídico por atención a demandas laborales febrero.	11.6
12.3	C00464	20/03/2020	Servicio jurídico por atención a demandas laborales marzo.	11.6
12.4	C00758	17/04/2020	Servicio jurídico por atención a demandas laborales abril.	11.6
12.5	C00968	20/05/2020	Servicio jurídico por atención a demandas laborales mayo.	11.6
12.6	C01149	20/06/2020	Servicio jurídico por atención a demandas laborales junio.	11.6
12.7	C01331	17/07/2020	Servicio jurídico por atención a demandas laborales julio.	11.6
12.8	C01556	24/08/2020	Servicio jurídico por atención a demandas laborales agosto.	11.6
12.9	C01699	21/09/2020	Servicio jurídico por atención a demandas laborales septiembre.	11.6
12.10	C01905	19/10/2020	Servicio jurídico por atención a demandas laborales octubre.	11.6
12.11	C02258	09/12/2020	Servicio jurídico por atención a demandas laborales noviembre 2020.	11.6

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
12.12	C02405	28/12/2020	Servicio jurídico por atención a demandas laborales diciembre 2020.	11.6

**Total 139.2**

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 13.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 243.6 miles de pesos en los meses de enero y marzo de 2020 al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
13.1	C00015	21/01/2020	3400 Litros de emulsión asfáltica super estable y 28 metros cuadrados de mezcla asfáltica.	120.8

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
13.2	C00403	04/03/2020	3200 Litros de emulsión asfáltica super estable y 30 metros cuadrados de mezcla asfáltica fría.	122.8
<b>Total</b>				<b>243.6</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 14.**

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectó la falta de pago en las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado por 1,823.3 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2020; la entidad fiscalizada no proporcionó los pagos o enteros al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
14.1	D00004	31/01/2020	112.9
14.2	D00005	29/02/2020	109.0
14.3	D00006	31/03/2020	127.0
14.4	D00007	30/04/2020	130.1
14.5	D00009	31/05/2020	127.1
14.6	D00012	30/06/2020	128.2
14.7	D00015	31/07/2020	146.4
14.8	D00016	31/08/2020	150.8
14.9	D00017	30/09/2020	150.8

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
14.10	D00018	31/10/2020	156.9
14.11	D00019	30/11/2020	149.5
14.12	D00020	31/12/2020	323.3
<b>Total ISPT</b>			<b>1,812.2</b>
14.13	C01754	10/09/2020	0.4
<b>Total ISR retenido por Arrendamiento</b>			<b>0.4</b>
14.14	C00115	06/01/2020	4.0
14.15	C02495	04/12/2020	1.9
<b>Total ISR retenido por Honorarios</b>			<b>5.9</b>
14.16	C01754	10/09/2020	0.4
<b>Total IVA retenido por Arrendamiento</b>			<b>0.4</b>
14.17	C00115	06/01/2020	4.3
<b>Total IVA retenido por Honorarios</b>			<b>4.3</b>
<b>Total</b>			<b>1,823.3</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

## Servicios Personales

Observación número 15.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.



La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

### Registro e información financiera de las operaciones del fondo

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 2,016.4 miles de pesos en los meses de octubre a diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se aprobó la contratación de la obra, reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (Rehabilitación de ciclo pistas), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
16.1	C02012	13/10/2020	Pago de anticipo, correspondiente al contrato: LP/FISMDF/TIC/2020/12 relativo a la obra rehabilitación de ciclo pistas en Ticul localidad de Ticul tramo Ticul-Pustunich.	607.6
16.2	C02200	27/11/2020	Pago de la estimación 1 (uno), correspondiente al contrato: LP/FISMDF/TIC/2020/12 relativo a la obra rehabilitación de ciclo pistas en Ticul localidad de Ticul tramo Ticul-Pustunich.	510.1
16.3	C02480	28/12/2020	Pago de la estimación 2 (finiquito), correspondiente al contrato:	898.8

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
			LP/FISMDF/TIC/2020/12 relativo a la obra rehabilitación de ciclo pistas en Ticul localidad de Ticul tramo Ticul-Pustunich.	
<b>Total</b>				<b>2,016.4</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.16FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 17.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 6,530.9 miles de pesos en los meses de octubre a diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se aprobó la contratación de las obras, contrato con el proveedor de la obra pública LP/FISMDF/TIC/2020/09, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (rehabilitación de unidades deportivas y construcción de techados en área de impartición de educación física), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para

cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda. Cabe precisar que la entidad fiscalizada proporcionó el contrato de la obra pública No. LP/FISMDF/TIC/2020/13 que no se encuentra suscrito por el Presidente Municipal.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
17.1	C02015	15/10/2020	Pago del anticipo (30%) del contrato de obra de obra No. LP/FISMDF/TIC/2020/13 para los trabajos de rehabilitación de unidades deportivas públicas en Ticul, localidad de Ticul, "Auditorio Municipal".	1,384.7
17.2	C02473	24/12/2020	Pago de la estimación 1 correspondiente contrato de obra de obra No. LP/FISMDF/TIC/2020/13 para los trabajos de rehabilitación de unidades deportivas públicas en Ticul, localidad de Ticul, "Auditorio Municipal".	2,992.2
17.3	C02475	28/12/2020	Pago de la estimación 2 y finiquito correspondiente contrato de obra de obra No. LP/FISMDF/TIC/2020/13 para los trabajos de rehabilitación de unidades deportivas públicas en Ticul, localidad de Ticul, "Auditorio Municipal".	218.9
<b>Subtotal LP/FISMDF/TIC/2020/13</b>				<b>4,595.8</b>
17.4	C02476	13/10/2020	Pago de la estimación 1 correspondiente al contrato de obra pública No. LP/FISMDF/TIC/2020/09 relativo a la obra: construcción de techados en áreas de impartición de educación física en Ticul, localidad Ticul, asentamiento Ticul centro en la escuela primaria Joaquín Barrera González con clave 31EPR0157P.	467.3
17.5	C02477	27/11/2020	Pago de la estimación 2 correspondiente al contrato de obra pública No. LP/FISMDF/TIC/2020/09 relativo a la obra: construcción de techados en áreas de impartición de educación física en Ticul, localidad Ticul, asentamiento Ticul centro en la escuela primaria Joaquín Barrera González con clave 31EPR0157P.	1,409.7
17.6	C02478	28/12/2020	Pago de la estimación 3 (ampliación de contrato y finiquito) correspondiente al contrato de obra pública No. LP/FISMDF/TIC/2020/09 relativo a la obra: construcción de techados en áreas de impartición de educación física en Ticul, localidad Ticul, asentamiento Ticul centro en la escuela primaria Joaquín Barrera González con clave 31EPR0157P.	58.1

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
<b>Subtotal LP/FISMDF/TIC/2020/09</b>				<b>1,935.1</b>
<b>Total</b>				<b>6,530.9</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.17FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 18.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectó pago por 1,663.5 miles de pesos en el mes de diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED], por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se aprobó la contratación de la obra, reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (Construcción de unidades deportivas), finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
18.1	C02479	28/12/2020	Pago de la estimación 1 (única), correspondiente al contrato: LP/FISMDF/TIC/2020/14 relativo a la obra construcción de unidades deportivas públicas en Ticul, localidad Yotholín, asentamiento Yotholín.	1,663.5

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.18FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 19.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 1,281.7 miles de pesos en los meses de octubre a diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se aprobó la contratación de la obra, reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (construcción de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Ticul), finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la

obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
19.1	C02014	13/10/2020	Pago de la estimación 1 correspondiente al contrato No. LP/FISMDF/TIC/2020/10 relativo a la obra: construcción de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Ticul, localidad Ticul, asentamiento obrera y rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Ticul, localidad Ticul, asentamiento obrera.	599.1
19.2	C02196	04/11/2020	Pago de la estimación 2 correspondiente al contrato No. LP/FISMDF/TIC/2020/10 relativo a la obra: construcción de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Ticul, localidad Ticul, asentamiento obrera y rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Ticul, localidad Ticul, asentamiento obrera.	471.1
19.3	C02474	24/12/2020	Pago de la estimación 3 (finiquito) correspondiente al contrato No. LP/FISMDF/TIC/2020/10 relativo a la obra: construcción de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Ticul, localidad Ticul, asentamiento obrera y rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Ticul, localidad Ticul, asentamiento obrera.	211.5
<b>Total</b>				<b>1,281.7</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 163, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la





observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.19FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

### Destino de los Recursos

Observación número 20.

Con la revisión de los auxiliares contables de ingreso, bancos y estados de cuenta bancarios, se detectó un subejercicio al 31 de diciembre de 2020 por 3,219.8 miles de pesos según saldo de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad, no proporcionó evidencia de la provisión ni del ejercicio del recurso, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda.

Observación número	Cuenta contable	Saldo Inicial (miles de pesos)	Movimientos del Período		Saldo 31/12/2020 (miles de pesos)
			Cargos (miles de pesos)	Abonos (miles de pesos)	
20.1	1112-02-0031	0.0	24,416.3	21,196.5	3,219.8

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 39 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38, 39 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 92 párrafos primero y segundo, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

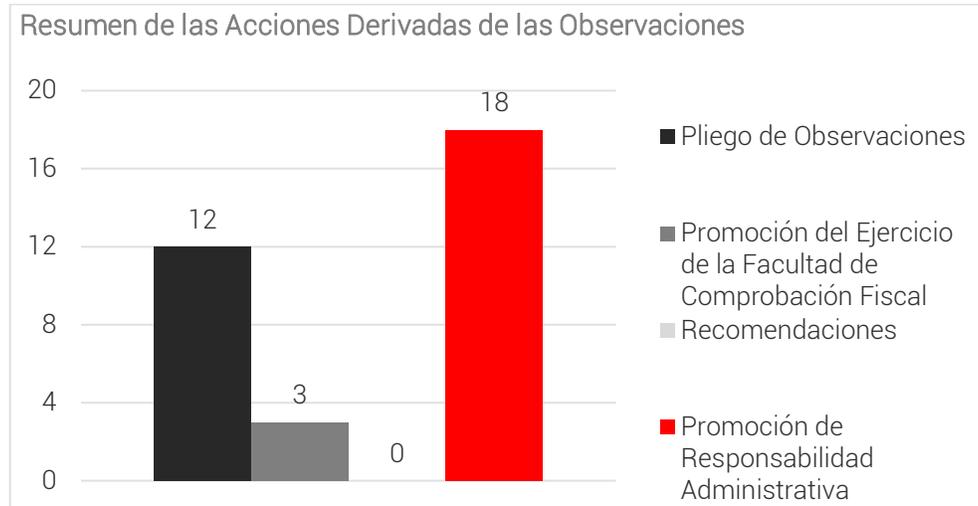
La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.20FISM y promoción de responsabilidad administrativa.



## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación;	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.		
3	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 23.1 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 2.3 miles de pesos.	Pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.6, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
8	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
13	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.		
14	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
15	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
16	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.16FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
17	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.17FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
18	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.18FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
19	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la	Pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	OBS.19FISM y promoción de responsabilidad administrativa	
20	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY-TESO-2021-0016 de fecha 29 de septiembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-089-CPF20-21-OBS.20FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### **Possible daño o perjuicio**

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 16,745.6 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Multas**

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.



## Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas".

